

CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas hasta el **07 de junio de 2023**, a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes**. Sírvasse proveer. Cali, 29 de junio de 2023.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 709

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LILIANA GONZALEZ MINA, por pago de las cuotas en mora hasta el **07 de junio de 2023**.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes, déjese a disposición del respectivo Despacho

TERCERO: Con respecto al desglose de los títulos valores base de la ejecución, así como las garantías hipotecarias, no se ordena, dado que no se aportaron los originales, sino en fotocopia escaneada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ !